



RESOLUCIÓN No. 031-SE-08-CU-UTE-2023
San Francisco de Quito, 12 de mayo de 2023
Codificación 18 de julio de 2024

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD UTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que,** el artículo 28 de la Constitución, manifiesta: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)";*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución, señala que las instituciones de educación superior *"(...) sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*
- Que,** el artículo 355 de la Norma Suprema, indica: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)";*
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"(...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";*
- Que,** el artículo 17 de la manifestada Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, manifiesta: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el"*



apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

- Que,** el artículo 18 literal g) de la Ley citada, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)”;
- Que,** el artículo 71 de la referida Ley, manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades (...)”;
- Que,** el artículo 73 de la precitada Ley, prescribe: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”;
- Que,** el artículo 89 de la Ley ibídem, enuncia: “Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento. Comprobado el incumplimiento de esta disposición, el Consejo de Educación Superior, podrá aplicar una o más de las sanciones establecidas en el artículo 161 de esta Ley.



La sanción no exime a la institución de educación superior de la obligación de destinar los excedentes a incrementar su patrimonio institucional”;

- Que,** el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución N.º RPC-SE-03-No.046-2020 expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, cuyo art. 9 establecía: “Las IES (...) Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos”, normativa que estuvo vigente hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023.
- Que,** el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SO-45-No.704-2022, de 14 de noviembre de 2022, aprobó el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior;
- Que,** a través de Resolución Rectoral No. 057-R-UTE-2023, de 12 de mayo de 2023 se resolvió: “Artículo Único. - Subrogar el Rectorado en la persona de la Dra. Claudia Verónica Guerra Cevallos, para que presida la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, prevista para el 12 de mayo de 2023 a las 12h00, quien será responsable del cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen.”; y,
- Que,** el Consejo Universitario, a través de Resolución 040-SE-04-CU-UTE-2024 de 11 de julio de 2024, resolvió dar por aprobada la primera lectura del proyecto de Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad UTE;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Expedir el

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD UTE

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de la Universidad UTE en todos sus niveles, y establecer las políticas de financiamiento de las matrículas, aranceles y derechos, normativa que tiene por objeto garantizar el derecho a la educación y la continuidad de estudios de las y los estudiantes de la Universidad UTE.

Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las definiciones de costo por carrera o programa, arancel, matrícula, derechos y financiamiento cruzado establecidas en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior.



Artículo 3.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

El proceso de matrícula finaliza con el pago de la totalidad de la matrícula y arancel.

Quienes incumplan esta disposición no serán considerados estudiantes, por lo tanto, no podrán iniciar sus actividades académicas.

CAPÍTULO II FIJACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Artículo 4.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. - Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el Consejo Universitario de la Universidad UTE.

Artículo 5.- Criterios para la fijación de los aranceles. - Para la fijación de los aranceles, la Universidad considerará al menos los siguientes criterios:

- a) Costo por carrera o programa;
- b) Nivel de formación de la educación superior;
- c) Pago adecuado al personal académico, administrativo o de servicios;
- d) Gastos administrativos;
- e) Infraestructura física y tecnológica;
- f) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad;
- g) Costo de los servicios educativos; y,
- h) Otras inversiones de tipo académico.

Artículo 6.- Parámetros para la fijación de aranceles. - Para la fijación de los aranceles, la Universidad considerará al menos los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa.
- b) La sostenibilidad financiera de la carrera o programa.
- c) La aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de las cuales, unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas de la Universidad.
- d) El financiamiento de la innovación y de planes de inversión de infraestructura, laboratorios especializados y capacitación, entre otras.
- e) El financiamiento de los programas de becas y ayudas económicas.

Artículo 7.- Criterio para la fijación y ajuste del valor de la matrícula. - El valor de la matrícula ordinaria para cada período académico o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo período académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.



Para cada segunda y tercera matrícula, la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano podrá fijar un valor adicional, el que será como máximo del diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante. Asimismo, la referida Dirección podrá incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial, hasta en un diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria.

Artículo 8.- Criterio para la fijación de derechos. - El valor de los derechos será fijado en función del arancel y será independiente del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante. El valor de los derechos por la rendición de cada examen fuera del período académico ordinario de evaluación, así como por los exámenes de gracia, ubicación y recuperación o remedial será como máximo el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula ordinaria establecida del correspondiente período académico. Este valor no será aplicable en el caso de estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

Artículo 9.- Criterio para la fijación del proceso de admisión. - La Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano podrá fijar un valor específico para el proceso de admisión, de grado o posgrado, el cual no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 10.- Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos. - La Universidad publicará los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria.

CAPÍTULO III DE LAS FORMAS Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 11.- Pago de matrícula y aranceles. - El pago de la matrícula, aranceles y derechos de las carreras y programas podrá efectuarse en línea o por cualquiera de los canales de pago establecidos por la Universidad, también se podrán combinar distintas formas de pago.

El arancel de las carreras y programas será pagado al contado sin recargo hasta el término de la matrícula ordinaria establecida en el calendario académico.

En el caso de las matrículas extraordinarias, especiales, segunda y tercera matrículas, la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano, en cada período académico, podrá fijar un valor adicional, el que será el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula ordinaria, con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Los docentes y administrativos podrán solicitar a la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano el pago a través de descuento en el rol de pagos.

ay



Los estudiantes de grado y posgrado podrán consultar el estado económico a través del Sistema de la Universidad.

En el caso de quien demuestre que está gestionando un crédito en una institución financiera, la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano podrá autorizar una prórroga de los plazos establecidos en este artículo.

Artículo 12.- Regularización de las obligaciones financieras. - Para la regularización de las obligaciones financieras con la Universidad se observará lo siguiente:

En las carreras de tercer nivel, quienes al inicio de clases no hayan pagado la totalidad de la matrícula y arancel, deberán regularizar sus obligaciones financieras con la Universidad pagando los valores pendientes, en el plazo de quince (15) días posteriores al inicio de clases, caso contrario, se procederá con la eliminación del registro de matrícula.

En los programas de posgrado, quienes no hayan pagado la totalidad de la matrícula y arancel, deberán regularizar sus obligaciones financieras con la Universidad hasta el término de las matrículas extraordinarias, pagando los valores pendientes, caso contrario, se procederá con la eliminación del registro de matrícula.

A quienes no realizaron el pago durante la matrícula ordinaria, se les aplicará el recargo correspondiente a la matrícula extraordinaria, disposición que aplicará para las carreras de tercer nivel y programas de posgrado.

Artículo 13.- Facilidades de pago. - La Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano de la Universidad UTE con el propósito de garantizar el acceso y permanencia de las y los estudiantes, gestionará el otorgamiento de una tarjeta de crédito Discover o su equivalente, con el objeto de que las y los estudiantes que califiquen puedan realizar el pago del arancel y matrícula a través de la misma.

Artículo 14.- Pago por reingreso. - Con el fin de promover la continuidad de estudios, la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano en cada período académico podrá exonerar a los estudiantes del pago del trámite de reingreso.

En el caso de los estudiantes que registren valores pendientes de pago correspondientes a periodos académicos anteriores deberán previamente regularizar su situación financiera con la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS REEMBOLSOS

Artículo 15.- Reembolsos. - Para los reembolsos se observará lo siguiente:

Si quien se retira hubiese pagado valores por concepto de inscripción, matrícula y arancel, tendrá derecho al reembolso proporcional del valor pagado por concepto de arancel, de acuerdo al siguiente cronograma y porcentaje:

Fecha de presentación del Formulario	Arancel
1 día antes del inicio de clases	100%



Desde el día 1 hasta el día 10 desde el inicio de clases	75%
Desde el día 11 al 20 desde el inicio de clases	50%
Desde el día 21 al 30 desde el inicio de clases	25%
Desde el día 31 en adelante	0%

El reembolso podrá efectuarse a través de una nota de crédito de los valores correspondientes que constan en la tabla, la que podrá ser utilizada en los siguientes periodos académicos.

Cuando se haya aprobado un trámite de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas por parte del requirente, que le impidan al estudiante continuar sus estudios, los reembolsos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de presentación de la solicitud	Situación calamitosa*	Otras causas de caso fortuito o fuerza mayor
Hasta 30 días después del inicio de clases	100%	100%
Desde el día 31 al 60 desde el inicio de clases	75%	75%
Desde el día 61 al 90 desde el inicio de clases	50%	50%
Desde el día 91 en adelante desde el inicio de clases	50%	25%

*Definición de situación calamitosa contemplada en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad UTE.

El valor por concepto de inscripción y matrícula no es reembolsable.

Una vez aprobado el trámite de retiro, la Universidad deberá devolver al estudiante el valor correspondiente, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación realizada por el estudiante. Cuando el estudiante realice el pedido dentro de los dos últimos meses del periodo fiscal, la devolución de valores se podrá hacer en el siguiente periodo fiscal, tomando en cuenta los mismos plazos establecidos en este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los valores de los aranceles de una carrera o programa para una misma cohorte, solo podrán ser incrementados anualmente de acuerdo al índice inflacionario vigente.

SEGUNDA. - La Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, expedirá el cronograma y porcentaje de reembolso para los programas de posgrados.

TERCERA. - La Universidad está en la obligación de asegurar a sus estudiantes con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

CUARTA. - La Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, en el caso de las maestrías en línea e híbridas, podrá exonerar el pago del rubro correspondiente a la matrícula.



QUINTA. - La regularización de las obligaciones financieras de manera posterior a la culminación del período de la matrícula ordinaria, se considera matrícula extraordinaria o especial, en estos casos la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano podrá aplicar un recargo del diez por ciento (10%) del valor fijado para la matrícula ordinaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento para el Pago de Aranceles, Matrículas y Derechos en la Universidad Tecnológica Equinoccial, aprobado mediante Resolución N.º 010-CU-UTE-16, de 21 de enero de 2016, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese la ejecución e instrumentación de esta Resolución a la Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano de la Universidad UTE, quien deberá presentar al Rector un informe mensual del cumplimiento de este Reglamento.

Comuníquese y Cúmplase. - Dada en la ciudad de Quito, DM., a los 12 días del mes de mayo del año 2023, reformada el 16 de junio de 2023, el 29 de febrero de 2024 y el 18 de julio de 2024.

Ricardo Hidalgo Ottolenghi
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Luis Felipe Aguilar
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO